

2.1 Otras funciones:

a) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal de la Empresa.

b) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los empleados en los diferentes centros de la Empresa.

c) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a empleados de distintos centros de la Empresa, sean definidos por mayoría de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y estén comprendidos entre los que como tales les corresponde, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

d) Recibir la información comprometida por Gerencia en el presente Convenio o normativa legal.

El Comité Intercentros, en el ejercicio de sus actividades, respetará en todo caso la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la comisión paritaria, que se mencionan en el presente Convenio.

3. Constitución: En el plazo de un mes, desde la fecha de las elecciones de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal, se procederá a la constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composiciones arriba señalados.

En el momento en que un miembro del Comité Intercentros dejase de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal, automáticamente dejaría la vacante correspondiente en el Comité Intercentros.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

4. Sistema de Votación: Los votos de que dispondrá cada centro de trabajo, serán de uno, por cada 20 trabajadores o fracción, calculándose este dato el uno de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Normas de buena fe contractual

Artículo 27. *Confidencialidad.*

1. Los contratos de trabajo estarán basados en la buena fe y confianza recíprocas.

Dado el entorno profesional en el que la Empresa desarrolla su actividad, el trabajador contratado mantendrá total confidencialidad respecto a toda información referente a la Empresa, so pena de transgredir la buena fe contractual depositada en él.

11975 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 20 de abril de 2004, por la que se modifica el Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, S.A.».*

Visto el texto del acta de fecha 20 de abril de 2004 donde se recoge el acuerdo de introducir un nuevo apartado en el artículo 12 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, S.A.» (Código de Convenio n.º9011772, BOE 19-07-2003), texto suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MODERROPA, S.A.»

Asistentes:

Por FETICO:

Ascensión Rodríguez (Sant Boi).

Eva Sáez (Zaragoza).

M.ª Isabel Ortega (Alcorcón, DNI 07013222Q).

Corina de Torres (Valencia, DNI 45636348R).

Saran Durán (Asesor Fético).

Por KIABI:

Natalia Meroño (DNI 22990361K).

Jean Christophe Garbino (NIE X2347599N).

José María Rodríguez (DNI 12151022F).

En Madrid, a 20 de abril de 2004, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Moderropa S.A.», reconocida la capacidad legal de ambas partes, acuerdan que habiéndose producido durante la negociación del Convenio Colectivo la discusión sobre la aplicación de los contratos a tiempo parcial en la Empresa, por error en la transcripción, dicho artículo ha sido omitido.

Para subsanar dicha falta, los componentes de la Comisión Negociadora acuerdan establecer un nuevo apartado en el artículo 12, con la siguiente redacción:

Contratos a tiempo parcial.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores con respecto a este contrato.

En cuanto a las horas complementarias se estará a lo que dispongan los convenios colectivos sectoriales y en su defecto el tope máximo de las mismas no podrán superar el 30% de las horas ordinarias contratadas.

Dado que la Comisión Negociadora ha acordado subsanar el error de transcripción anteriormente expuesto, encomienda a Doña María Jesús García las gestiones pertinentes para su publicación en el BOE.

Lo que se firma en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

11976 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta por la que se modifica el Acuerdo Marco para el sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 23 y el Anexo I del Acuerdo Marco para el sector de Industrias de Aguas de Bebidas Envasadas (publicado en el BOE de 12.3.03) (Código del Convenio n.º 9914405), así como las tablas salariales provisionales para 2004, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 2004, de una parte por la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebidas Envasadas (ANEABE) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación Agroalimentaria de CCOO y la Federación Agroalimentaria de UGT en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS

En Madrid, siendo las once horas del día 29 de Abril de 2004, en la sede de ANEABE, sita en calle Serrano, 76, 5.º dcha., se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas con la asistencia de los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CCOO. y U.G.T de una parte y, de la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), de otra, a fin de negociar el Acuerdo Marco. Abierta la sesión las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Constituirse en Comisión Negociadora para la renegociación del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas, comisión negociadora que estará constituida de una parte por la repre-

sentación sindical de la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras y la Federación Agroalimentaria de UGT y, de otra por la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE), reconociéndose las partes mutua capacidad de negociación.

2.º Las partes comparecientes acuerdan mantener el texto del Acuerdo Marco para el Sector de Industrias de Aguas de Bebida Envasadas, publicado por resolución de 24 de Febrero del 2003, de la Dirección General de Trabajo (BOE de 12 de Marzo de 2003), con las modificaciones siguientes:

1. El Artículo 23 del Acuerdo Marco reconocerá el derecho de los trabajadores a solicitar un día para asuntos propios, teniendo efecto este acuerdo a partir del 1 de Enero del 2005.

2. El Anexo I del Acuerdo Marco quedará redactado del siguiente modo:

Anexo I 2004.

a) Las tablas salariales pactadas, que tienen un incremento provisional del 2,5 % sobre las definitivas del año 2003, serán aplicables desde el 1 de Enero del 2004 y hasta el 31 de Diciembre de dicho año, según los valores que constan en el Anexo II.

b) En el caso de que el IPC experimentara una subida superior al 2% durante todo el año 2004 la Comisión Paritaria procederá a revalorizar las tablas salariales en el exceso de la indicada cifra, a fin de garantizar un incremento salarial del IPC real más 0,5 puntos, con efecto de 1 de Enero de 2004 y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente.

ANEXO II

Tabla provisional para el año 2004

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia euros/mes	Plus nocturnidad euros/hora	Horas extras
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior.	1.129,68	16.945,20	72,66	2,51	
2	Técnico Titulado Medio .	1.070,23	16.053,45	72,66	2,29	
3	Técnico No Titulado	1.010,77	15.161,55	72,66	2,08	
3	Jefe de 1.ª	1.010,77	15.161,55	72,66	2,08	
3	Jefe de Ventas	1.010,77	15.161,55	72,66	2,08	
4	Encargado	951,32	14.269,80	72,66	1,89	
4	Jefe de 2.ª	951,32	14.269,80	72,66	1,89	
5	Oficial de 1.ª	862,13	12.931,95	72,66	1,66	9,92
5	Contable	862,13	12.931,95	72,66	1,66	9,92
5	Cajero	862,13	12.931,95	72,66	1,66	9,92
5	Inspector de Ventas	862,13	12.931,95	72,66	1,66	9,92
5	Capataz	862,13	12.931,95	72,66	1,66	9,92
6	Oficial de 2.ª	772,94	11.594,10	72,66	1,50	9,25
6	Viajante	772,94	11.594,10	72,66	1,50	9,25
6	Operario de Embotellado.	772,94	11.594,10	72,66	1,50	9,25
6	Conductor repartidor ...	772,94	11.594,10	72,66	1,50	9,25
6	Almacenero	772,94	11.594,10	72,66	1,50	9,25
7	Oficial de 3.ª o Ayudante.	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
7	Auxiliar	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
7	Cobrador	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
7	Vigilante	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
7	Telefonista	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
7	Jardinero	683,76	10.256,40	72,66	1,17	8,59
8	Peón	594,57	8.918,55	72,66	0,99	7,93
8	Ordenanza	594,57	8.918,55	72,66	0,99	7,93
8	Personal de Limpieza ...	594,57	8.918,55	72,66	0,99	7,93

3.ª Como quiera que el presente acuerdo tendrá una duración de dos años, la Comisión Paritaria se reunirán dentro del mes de Enero del 2005 a fin de elaborar la tabla salarial provisional, teniendo en cuenta el IPC provisto por el Gobierno para dicho año más 0,5 puntos de aumento. En todo caso durante el año 2005 se garantizará el IPC real más 0,5 puntos.

4.º Las partes facultan a uno cualquiera de los comparecientes para realizar los trámites de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

11977 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Banque PSA Finance, sucursal en España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Banque PSA Finance, sucursal en España (Código de Convenio n.º 9013552) que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BANQUE PSA FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA PARA LOS AÑOS 2004-2007

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes Firmantes.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa Banque Psa Finance, Sucursal España, por una parte, y por mayoría de su Comité de Empresa, por la otra; habiéndose reconocido ambas partes como interlocutores válidos a los efectos del artículo 87,1 ET, con el ámbito territorial y personal que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación funcional.

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Banque PSA Finance, Sucursal de España, y el personal que presta sus servicios en la misma, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación personal.

Las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de Banque PSA Finance, Sucursal de España, con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el Art. 2, n.º 1, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1382/1985, de 1 agosto, y personal directivo que así lo acuerde con la Dirección de la Empresa, los cuales se registrarán por sus condiciones específicas.

Con la única finalidad de simplificación de la redacción del texto de este Convenio, la referencia a trabajador engloba también a la de trabajadora, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004 extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las oficinas centrales como en las delegaciones que, perteneciendo orgánica y administrativamente a la Empresa, puedan establecerse por la misma para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6. Denuncia.

Finalizada su vigencia inicial, este convenio se prorrogará por la tácita de año en año, de no mediar denuncia expresa por escrito de una parte ante la otra, con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 7. Compensación y absorción. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas que, a título individual, disfrutasen los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del convenio colectivo,